Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a los efectos previstos en el artículo 159.2 en relación con el artículo 159.1.b) y el 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre) sobre el acuerdo de aumento de capital social con supresión del derecho de suscripción preferente que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004

24 de noviembre de 2006

## **INDICE**

1. INTRODUCCIÓN		RODUCCIÓN	2	
	1.1	OBJETO DEL PRESENTE INFORME	2	
	1.2	SOBRE EL ASESORAMIENTO RECIBIDO	3	
2.	SOB	RE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL	3	
	2.1	DELEGACIÓN DE LA JUNTA AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA EL AUMENTO D CAPITAL		
	2.2	FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL	4	
	2.3	ESTRUCTURAS ANALIZADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL	7	
	2.3.1	Aumento de capital con derecho de suscripción preferente	7	
	2.3.2			
	2.3.3	Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO)	.9	
	2.4.1	! Importe	3	
	2.4.2	? Tipo de emisión	3	
	2.4.3	B Desembolso de las nuevas acciones1	4	
	2.4.4	1 Destinatarios del aumento	4	
	2.4.5	Exclusión del derecho de suscripción preferente1	4	
	2.4.6	6 Suscripción incompleta1	5	
	2.4.7	7 Derechos de las nuevas acciones1	5	
	2.4.8	8 Modificación de estatutos1	5	
	2.4.9	Admisión a cotización1	6	
3.	SOB PRE	RE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN EFERENTE1		
	3.1	Antecedentes	6	
	3.2	JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL	7	
	3.3	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE EMISIÓN; INFORME DE UN AUDITOR DE CUENTAS 2	0	
	3.4	PERSONAS A LAS QUE HABRÁN DE ATRIBUIRSE LAS NUEVAS ACCIONES 2	.1	
1	DDO	ADHECTA DE ACHEDDO	2	

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1 Objeto del presente Informe

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), a los efectos del artículo 159.2 (sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente) en relación con el artículo 159.1.b) y el 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, en adelante, la "LSA"), sobre el acuerdo de aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias y con supresión del derecho de suscripción preferente que adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004 bajo el punto segundo de su orden del día.

A este respecto, el artículo 159.2 de la LSA establece lo siguiente:

"[...] Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b anterior, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación."

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 159.2 de la LSA, el presente Informe, junto con el informe del auditor de cuentas designado al efecto por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas de BBVA que se celebre tras la adopción del presente acuerdo de aumento de capital social.

#### 1.2 Sobre el asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base del informe/propuesta emitido por la Dirección Financiera de BBVA y de los informes de los asesores externos de la operación que se relacionan a continuación:

- Lehman Brothers Europe Limited ("Lehman Brothers"), asesor financiero;
- J&A Garrigues, S.L., asesor legal en derecho español.

#### 2. SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

#### 2.1 Delegación de la Junta al amparo de la que se realiza el aumento de capital

La Junta general de accionistas de BBVA celebrada el día 28 de febrero de 2004, bajo el punto segundo del orden del día de la reunión, adoptó el siguiente acuerdo:

"[....] Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el Capital Social, dentro del plazo legal de cinco años, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del Capital Social del Banco en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley incluyendo, acciones rescatables, hasta el límite legal, con o sin prima, con o sin voto, y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 159.2 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable de las acciones, y que se justifique el interés de la sociedad de acuerdo con los requisitos legales; de emitirse obligaciones convertibles con relación de conversión fija y caso que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá preverse una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión. [...]."

Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración tiene la facultad de aumentar el capital social de BBVA, en una o varias veces, hasta un importe nominal máximo de 830.758.750,54 euros (correspondiente al 50% del capital social de BBVA al día 28 de febrero de 2004), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias. Además, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de la referida delegación, el Consejo de Administración tiene delegada expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Al amparo de la referida delegación, se propone aumentar el capital social de la sociedad en un importe nominal de 81.350.304,21 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 166.021.029 acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA.

#### 2.2 Finalidad del aumento de capital

La finalidad del aumento de capital con aportaciones dinerarias que se propone realizar el Consejo de Administración es reforzar la estructura de recursos propios de BBVA.

Según se desprende de las consideraciones de los informes de la Dirección Financiera y de Lehman Brothers:

BBVA, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. A este respecto, el Banco de España ha señalado la conveniencia de que las entidades de crédito mantengan unos niveles de fondos propios que superen con cierta holgura los requerimientos mínimos legales (calculados a partir de los activos ponderados por riesgo). Asimismo, es necesario que BBVA tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de la solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas. Por su parte, el mercado penaliza a las entidades de crédito que mantienen ratios de capital bajos, al percibir que van a tener limitaciones para el crecimiento, por un lado, y, por otro, que son más vulnerables a posibles deterioros del entorno crediticio.

Adicionalmente, el mantenimiento de un nivel elevado de fondos propios y, por tanto, de solvencia, es esencial para preservar las actuales calificaciones crediticias asignadas por las agencias de *rating* a BBVA. El mantenimiento de un elevado *rating* es un factor de especial importancia para acceder a fuentes de financiación convenientes en condiciones favorables, lo que afecta directamente a los costes de la entidad.

Finalmente, según la opinión de los asesores financieros, únicamente unos niveles de solvencia elevados permiten dotar a la entidad de la flexibilidad financiera oportuna para acometer su estrategia de crecimiento orgánico y hacer frente a posibles transacciones de carácter no orgánico que en el futuro puedan plantearse.

A este respecto, de acuerdo con las consideraciones anteriores, los análisis realizados y la opinión de las agencias de *rating*, una entidad como BBVA debería mantener un ratio de solvencia (*core capital*) de entre el 6% y el 6,5% ya que

mantener dicho ratio por debajo del citado nivel durante un periodo de tiempo prolongado podría comprometer además la calificación crediticia del Banco.

El crecimiento de la actividad del grupo BBVA en los últimos trimestres, por encima de lo presupuestado, junto con la materialización de importantes inversiones (la más significativa ha sido la adquisición de Texas Regional en los Estados Unidos de América en el mes de noviembre de 2006) han conducido a que las estimaciones de los ratios de capital de BBVA para el cierre del ejercicio 2006 se encuentren por debajo de su nivel objetivo y del de los bancos europeos que forman el grupo de referencia de BBVA.

Durante el ejercicio 2007, la Dirección Financiera prevé que continúe el fuerte crecimiento, de manera que se hace necesario adoptar las medidas adecuadas para que se restablezcan los niveles de capital de BBVA en el entorno antes señalado.

De acuerdo con lo anterior, sería necesario recomponer el ratio de capital del Banco para lo cual, la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers han llevado a cabo un análisis de las distintas posibilidades que se ofrecen, llegando a la conclusión de que la mejor alternativa que tiene efectos inmediatos sobre la cifra de recursos propios es la realización de un aumento de capital como el que se propone acometer.

El importe de la ampliación de capital que la Dirección Financiera y Lehman Brothers estiman necesario para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, se sitúa en el entorno de los 3.000 millones de euros. Esta determinación se ha realizado atendiendo a la necesidad de reforzar la estructura de recursos propios del Banco de manera que sea posible mantener los niveles actuales de crecimiento orgánico, acometer los proyectos de expansión y alcanzar los niveles de solvencia señalados.

#### 2.3 Estructuras analizadas para la ejecución del aumento de capital

La Dirección Financiera y Lehman Brothers han analizado las distintas alternativas existentes para llevar a cabo el aumento de capital propuesto y que, básicamente, son las siguientes:

- (i) Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA.
- (ii) Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA y mediante realización de una oferta pública de suscripción destinada al mercado en su conjunto.
- (iii) Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA y mediante realización de una colocación privada dirigida a un número reducido de inversores institucionales a través del procedimiento de colocación denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO).

A continuación se exponen las principales conclusiones reflejadas en los informes emitidos por la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers en relación con cada una de las alternativas apuntadas, destacando los motivos por los cuales recomiendan descartar las dos primeras frente a las ventajas que ofrece el procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO).

#### 2.3.1 Aumento de capital con derecho de suscripción preferente

El aumento de capital debe, en este caso realizarse por el plazo mínimo que establece la Ley de Sociedades Anónimas de 15 días.

La oferta de suscripción debería realizarse igualmente en los Estados Unidos de América, por lo que la operación requeriría ser registrada en la SEC, lo que una vez más alarga y encarece los procesos de ejecución de la misma.

El aumento de capital con derecho de suscripción preferente tiene como principal ventaja que se accedería a un conjunto más amplio de inversores, incluyendo al inversor minorista, pero, en contrapartida, ello requiere también de un importante esfuerzo de colocación de las nuevas acciones, lo que inevitablemente alarga el proceso por tener que realizar las consiguientes campañas de publicidad y marketing.

Además, de acuerdo con los estudios proporcionados por la Dirección Financiera y por Lehman Brothers, de la práctica del mercado resulta que las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente son generalmente menos eficientes, ya que es necesario emitir las acciones nuevas con un importante descuento respecto al precio de cotización para asegurar que la emisión sea atractiva para los inversores al final del periodo de suscripción y así garantizar el éxito de la ampliación, teniendo en cuenta el hecho de que el precio de emisión se debe fijar al inicio del proceso, antes de conocer la situación del mercado a través de los correspondientes procesos de prospección de la demanda.

Finalmente, debido al prolongado periodo de colocación, surgen más riesgos de ejecución debido a la mayor exposición de las acciones de BBVA al riesgo de mercado.

De acuerdo con la opinión de los asesores financieros externos de la operación, la tendencia consolidada en los mercados internacionales es excluir el derecho de suscripción preferente en este tipo de operaciones, considerando este sistema más eficiente en cuanto al precio y a la disminución del riesgo de colocación.

2.3.2 Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con oferta pública de suscripción

Otra de las alternativas analizadas por la Dirección Financiera del Banco y por Lehman Brothers consiste en realizar una ampliación excluyendo el derecho de suscripción preferente para a continuación realizar una oferta pública de suscripción dirigida al mercado en su conjunto.

En su opinión, esta posibilidad presenta la ventaja de que el tipo de emisión no tiene que fijarse al principio de la oferta, sino que el mismo puede establecerse una vez realizado el periodo de prospección de la demanda.

Sin embargo destacan que, aún excluyéndose el derecho de suscripción preferente, una oferta pública de suscripción con participación minorista requiere un plazo mínimo de entre dos y tres semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. Ello supone que durante un periodo dilatado de tiempo la acción de BBVA está expuesta a la volatilidad del mercado, lo que podría conllevar la indeterminación del importe de la ampliación durante un plazo más largo.

2.3.3 Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO)

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la alternativa que se considera más adecuada para articular la ampliación de capital y lograr la recomposición de los recursos propios del Banco es, en opinión tanto de la Dirección Financiera como de Lehman Brothers, la ampliación de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada siguiendo el método de *Accelerated Bookbuilt Offering* (ABO).

El procedimiento de colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) consiste en una colocación privada entre inversores

institucionales coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio, las cuales suscriben un contrato de colocación con BBVA y llevan a cabo, durante un breve periodo de tiempo, actividades de difusión y promoción de la colocación de las nuevas acciones entre inversores institucionales, con el fin de obtener de los mismos indicaciones de interés o propuestas de adquisición a un determinado precio, buscando maximizar el precio de colocación.

Al término de esta colocación privada, las entidades colocadoras habrán realizado un proceso de prospección de la demanda de acciones de BBVA ("book building") y, sobre la base de la misma, habrán establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. Podrá preverse que las entidades colocadoras suscriban la ampliación de capital en nombre propio o en nombre propio pero por cuenta de terceros para, posteriormente y en su caso, transmitir las acciones suscritas a los inversores institucionales finales.

Este procedimiento, según indica la Dirección Financiera del Banco, es ampliamente utilizado en los mercados internacionales y también por sociedades españolas, como sería el caso de la colocación acelerada realizada por el Banco Santander en diciembre de 2001 o por Banco Popular en marzo de 2005 y ya puesta en práctica con éxito por BBVA en 2004.

Las principales ventajas de este mecanismo de colocación, de conformidad con los informes emitidos por la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers, son las siguientes:

(i) Se trata de un mecanismo muy flexible, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción del Banco a fin de poder aprovechar el momento de mercado actual que permite la realización de una colocación de estas características en términos muy favorables.

(ii) Una colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) se puede realizar en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente los fuertes riesgos derivados de la volatilidad de mercado durante un período prolongado entre el anuncio y el cierre de la ampliación de capital. Además, la celeridad con la que se lleva a cabo y concluye una colocación de este tipo evita el riesgo de arbitraje que surge de haber anunciado una oferta y no estar fijado el precio de antemano, ya que las actividades de los inversores entre el anuncio y la fijación del precio influyen en la determinación de este último, favoreciendo posibles operaciones especulativas que se evitan con esta técnica.

Así, el riesgo de volatilidad en el precio se acota mucho en una estructura de ampliación con colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), lo que repercute en una mayor eficiencia en la operación y en la posibilidad de emitir las acciones a precio de mercado, lo cual supone la obtención de mejores resultados para el Banco y sus accionistas.

- (iii) Permite obtener las mejores condiciones financieras para la emisión.
- (iv) Una colocación acelerada como la propuesta, que articula un mecanismo de fijación del precio mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores institucionales cualificados (capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones), permite maximizar el precio de emisión, que coincidirá con el valor de mercado.

- (v) Los costes de la operación son inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general, dado que en este caso se limitan a los de colocación, reduciéndose los gastos legales y eliminándose los gastos de publicidad y comercialización.
- (vi) Esta técnica de colocación permite disponer de mayor flexibilidad para dirigir la oferta a accionistas institucionales estables y sin fines especulativos a corto plazo, limitando la presión bajista sobre la acción con posterioridad a la colocación y dando mayor estabilidad al valor.

Por lo tanto, a la vista de los informes emitidos por la Dirección Financiera de BBVA y los asesores externos que han asistido a BBVA en el diseño de esta operación, se ha considerado que la estructura más adecuada para el interés social a efectos de la ejecución del aumento de capital es mediante una colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO). Este mecanismo resulta más favorable para los intereses de la sociedad y, en consecuencia, de los accionistas en su conjunto, ya que con ella se logra la captación de recursos al precio más favorable posible, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se puede aprovechar la mejor coyuntura de los mercados financieros al tener como principal característica la rapidez en la ejecución. Además este tipo de operaciones son las más adecuadas en términos de precio, estructuración y resultado para ampliaciones de capital de un importe como el que se plantea y sus beneficios para el Banco compensan y justifican ampliamente, en beneficio del interés social, la supresión del derecho de suscripción preferente.

#### 2.4 Términos concretos del aumento de capital

Los términos concretos del aumento de capital que el Consejo de Administración de BBVA adopta siguiendo las consideraciones anteriores y al amparo de la

delegación referida en el apartado 2.1 anterior son los que se describen a continuación. En el apartado 4 del presente Informe se incluye el texto completo del acuerdo de aumento de capital a adoptar por el Consejo de Administración.

### 2.4.1 Importe

El aumento de capital se realizará por un importe nominal de 81.350.304,21 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 166.021.029 acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Este aumento de capital es el primero que acuerda el Consejo de Administración al amparo de la autorización conferida por la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004. Una vez descontado el importe del aumento de capital acordado por el Consejo de Administración, la cuantía que queda por disponer respecto del límite autorizado por dicha Junta general es de 749.408.446,33 euros nominales.

#### 2.4.2 Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una, más una prima de emisión que será determinada, de conformidad con la práctica financiera internacional, mediante un procedimiento de prospección de la demanda entre inversores institucionales. De este procedimiento resultará un valor razonable de las acciones, en cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas y, en consecuencia, se tomará este precio como referencia para la fijación del tipo de emisión.

En todo caso, el precio de emisión, determinado según el criterio establecido en el párrafo anterior, no debería en ningún caso ser inferior a

18,07 euros por acción. El referido precio mínimo se ha establecido atendiendo al precio de mercado determinado de acuerdo con el análisis de las variaciones que, en condiciones normales y basándonos en datos históricos es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción de BBVA en un horizonte de tres sesiones bursátiles (plazo máximo previsto para el cierre de la operación), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (*value at risk*).

La razonabilidad del tipo de emisión será contrastada por el preceptivo informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de BBVA, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

#### 2.4.3 Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará en metálico.

#### 2.4.4 Destinatarios del aumento

El presente aumento de capital, conforme se ha expuesto anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados institucionales, mediante el procedimiento de colocación denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO).

#### 2.4.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la autorización de la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004, por exigencia del interés social y con la finalidad de permitir la colocación de las acciones entre inversores institucionales mediante el procedimiento de colocación acelerado (ABO), se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA. La justificación del

interés social relacionado con esta exclusión queda ampliamente desarrollada, de acuerdo con la legalidad aplicable, en la segunda parte del presente informe.

### 2.4.6 Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la LSA y de acuerdo con la autorización de la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, en caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.

#### 2.4.7 Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

## 2.4.8 *Modificación de estatutos*

Como consecuencia del presente aumento, se dará nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales de BBVA para adaptarlo a la nueva cifra de capital social. En el supuesto de que el aumento de capital sea

suscrito y desembolsado en su integridad, el referido artículo quedará redactado como sigue:

#### "Artículo 5. Capital Social

El capital social del Banco es de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.742.867.805,28), representado por TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS (3.556.873.072) acciones de CUARENTA Y NUEVE (49) CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

#### 2.4.9 Admisión a cotización

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las Bolsas de valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente las Bolsas de valores de Frankfurt, Londres, Méjico, Milán y Zurich y, mediante ADS – American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York).

# 3. SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

#### 3.1 Antecedentes

Conforme a lo previsto en el artículo 159.2 de la LSA, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la LSA, la Junta General de

accionistas de BBVA celebrada el día 28 de febrero de 2004 acordó igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que se realicen bajo dicha delegación. A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación, conforme a lo previsto en el artículo 159.2 de la LSA.

El artículo 159.2 de la LSA requiere a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente (i) que el interés de la sociedad así lo exija; y (ii) que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe elaborado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Adicionalmente, se exigen como requisitos formales que con ocasión de cada acuerdo de aumento de capital que se realice con cargo a la delegación se elabore el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) del artículo 159 de la LSA, esto es, un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse (al que corresponde el presente Informe) y un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

#### 3.2 Justificación del interés social

Como se ha indicado anteriormente, el derecho de suscripción preferente podrá excluirse cuando así lo exija el interés de la sociedad.

En relación con la operación de aumento de capital objeto del presente Informe, debe tenerse en cuenta que la colocación de las nuevas acciones mediante un procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) que, a la vista de los informes de la Dirección Financiera de BBVA y de los asesores externos, se considera la estructura más favorable para los intereses del Banco, requiere necesariamente la exclusión del derecho de suscripción preferente.

De esta forma, sobre la base del asesoramiento recibido y los análisis realizados, el Consejo de Administración de BBVA considera que en el caso que nos ocupa, la exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificada por razones de interés social, en cuanto, como se ha venido mencionando:

- (i) El Banco debe mantener el ratio de capital entre el 6% y el 6,5%, de tal forma que sea posible mantener los niveles actuales de crecimiento orgánico, acometer los proyectos de expansión y mantener sus ratios de capital en línea con el del resto de los bancos europeos, a cuyos efectos la mejor alternativa que tiene reflejo inmediato sobre la cifra de recursos propios es la realización de un aumento de capital como el que se propone acometer, por un importe de aproximadamente 3.000 millones de euros.
- (ii) Entre las distintas alternativas para colocar y ejecutar un aumento de capital social de estas características, la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers han considerado que la estructura más eficiente y, por tanto, la que mejor se adecua al interés social, es la de realizar un aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) que permite, respecto de las otras alternativas descartadas:
  - Una mayor flexibilidad a fin de poder aprovechar el momento de mercado actual que permite la realización de una colocación de estas características en términos muy favorables.

- Reducir el plazo de ejecución de la operación, lo que disminuye drásticamente los fuertes riesgos derivados de la volatilidad del mercado, repercutiendo en una mayor eficiencia en la operación y en la posibilidad de fijar los precios a niveles de mercado y, por tanto, de obtener mejores resultados para el Banco.
- Maximizar el precio de emisión, con descuentos inferiores a los de las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente e incluso de las ofertas públicas de suscripción.
- Reducir los costes de emisión respecto de las restantes alternativas.
- Disponer de mayor flexibilidad para gestionar activamente la adjudicación de las nuevas acciones, lo que permite una distribución óptima entre inversores institucionales y reduce el riesgo especulativo.

En consecuencia, de acuerdo con los informes de la Dirección Financiera y Lehman Brothers el aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) resulta la alternativa más favorable para el interés social del Banco, ya que con este mecanismo se logra el objetivo fundamental de captar los recursos propios necesarios al mismo tiempo que se consigue realizar la colocación al precio más favorable posible para el Banco, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se aprovecha mejor la coyuntura de los mercados financieros internacionales.

De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que, (la supresión del derecho de suscripción preferente) queda ampliamente compensado y justificado por el beneficio que supone para la entidad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

#### 3.3 Justificación del tipo de emisión; informe de un auditor de cuentas

El artículo 159.2 de la LSA requiere, además de la adecuación al interés social, que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe elaborado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Una colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) supone que, desde que se produce el anuncio de la ampliación, las entidades colocadoras realizan una intensa actividad de comercialización de la misma, dirigida a inversores institucionales cualificados, que son capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a comprar las nuevas acciones, de tal forma que se maximice el precio de colocación.

De esta forma, en una operación de estas características, el precio de emisión de las acciones nuevas es el precio resultante de un proceso de prospección de la demanda ("bookbuilding"). Este procedimiento, mediante el cual las entidades colocadoras solicitan mandatos de compra de un grupo de inversores institucionales, es en opinión de los asesores financieros externos del Banco para esta operación, un método idóneo para determinar, con exactitud, el precio de mercado de las acciones nuevas y es un mecanismo de fijación del precio generalmente aceptado, siendo considerado un método razonable y transparente.

No obstante, el Consejo de Administración, conforme al asesoramiento recibido, entiende que el precio de emisión, determinado según el criterio establecido en el párrafo anterior, no debería en ningún caso ser inferior a 18,07 euros por acción. El referido precio mínimo se ha establecido atendiendo al precio de mercado determinado de acuerdo con el análisis de las variaciones que, en condiciones normales y basándonos en datos históricos es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción de BBVA en un horizonte de tres sesiones

bursátiles (plazo máximo previsto para el cierre de la operación), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (*value at risk*).

En consecuencia con todo ello, el Consejo de Administración de BBVA considera que el precio resultante del procedimiento de prospección acelerada de la demanda se corresponderá con el valor razonable de las acciones del Banco, por cuanto que es efectivamente el precio de mercado en ese momento (es decir, el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones en ese momento).

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LSA, lo anterior deberá ser corroborado por un auditor de cuentas distinto al auditor de cuentas de la sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, que deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe.

Tanto el presente Informe como el informe del referido auditor de cuentas serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

#### 3.4 Personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones

El aumento de capital, conforme se ha explicado anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados institucionales españoles y extranjeros.

La determinación concreta de los inversores institucionales a los que habrán de atribuirse las nuevas acciones se realizará a través del procedimiento de prospección de la demanda ("book building"), con la colaboración de una o varias entidades financieras de reconocido prestigio que actúen como entidades colocadoras de la emisión.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

#### PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2004, en el punto segundo de su orden del día, se acuerda aumentar el capital social de BBVA por un importe nominal de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS DE EUROS (81.350.304,21), mediante la emisión y puesta en circulación de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL VEINTINUEVE (166.021.029) acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta.

#### 1.1. Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una, más una prima de emisión que será determinada con arreglo a los términos del presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión se corresponderá con el valor razonable de las acciones.

A estos efectos el Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional, entiende que del procedimiento de prospección de la demanda entre inversores institucionales a que se refiere el apartado siguiente, resultará un valor razonable de las acciones, en cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas y en consecuencia se tomará este precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de la presente ampliación de capital.

El Consejo de Administración entiende que el precio de emisión, determinado según el criterio establecido en el párrafo anterior, no debería en ningún caso ser inferior a 18,07 euros por acción (el "Precio Mínimo"), importe determinado de acuerdo con los criterios establecidos en el Informe de los Administradores.

En todo caso la razonabilidad del tipo de emisión deberá ser confirmada por el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

En el supuesto de que el precio que resulte del procedimiento de prospección de la demanda sea inferior al Precio Mínimo, el aumento de capital no se llevará a cabo.

A estos efectos se delega expresamente en el Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche; y se faculta expresamente a D. Manuel González Cid y a D. Pedro María Urresti Laca para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria pueda determinar el tipo de emisión al que se realice la ampliación de capital siguiendo los criterios establecidos en el presente acuerdo en el supuesto de que el precio resultante sea superior al Precio Mínimo, o incluso desistir de llevar a efecto la presente ampliación de capital si así lo consideran oportuno.

#### 1.2. Destinatarios de la ampliación - Aportaciones

El presente aumento de capital será dirigido exclusivamente a inversores institucionales españoles y extranjeros y en consecuencia como se explica a continuación se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de BBVA ya que las acciones se ofrecerán, mediante el procedimiento de colocación denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" ("ABO").

Este procedimiento de ABO consiste en una colocación privada entre inversores institucionales coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio (en adelante, "Entidades Colocadoras") las cuales suscriben un contrato de colocación con BBVA y llevan a cabo, durante un breve período de tiempo, actividades de difusión

y promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales indicaciones de interés o propuestas de adquisición de acciones a un determinado precio. Al término de esta colocación privada, las Entidades Colocadoras habrán realizado un proceso de prospección de la demanda de acciones de BBVA ("book building") y, sobre la base de la misma, habrán establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. Podrá preverse que las Entidades Colocadoras suscriban la ampliación de capital, en nombre propio, o, en nombre propio y por cuenta de terceros con el fin de facilitar la rapidez en la admisión a cotización de las acciones, para posteriormente, en su caso, transferir las acciones suscritas a los inversores institucionales finales.

Las acciones se desembolsarán en metálico.

#### 1.3. Suscripción incompleta

Conforme a la delegación otorgada por la Junta General de 28 de febrero de 2004 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

De este modo si el presente aumento no se suscribe íntegramente el capital podrá aumentarse en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.

#### 1.4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004 en el punto Segundo de su orden del día, por exigencia del interés social, y con la finalidad de permitir la colocación de las acciones entre inversores institucionales mediante el procedimiento descrito en el apartado 1.2, se suprime de manera total el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA.

En relación con la mencionada exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones, entendido éste como valor de mercado, extremo que a juicio del Consejo resulta de fijar el tipo de emisión según el proceso de prospección de la demanda ("book building") y, de corresponderse el precio de emisión, al menos, con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas distinto al de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil.

#### 1.5. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación.

#### 1.6. Delegación

Se delega expresamente en el Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche; y se faculta expresamente a D. Manuel González Cid y a D. Pedro María Urresti Laca, para que cualquiera de ellos indistintamente y de manera solidaria, proceda a fijar y concretar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por este Consejo y, en concreto con carácter meramente enunciativo, para:

a) Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el comienzo y cierre del período de oferta

- b) Fijar el tipo definitivo de emisión, la prima y, determinar el número de acciones en que finalmente se amplíe el capital de BBVA declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta.
- c) Modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultante.
- d) Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones.
- e) Realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
  - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción competente y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- f) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de la presente ampliación de capital, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos otros contratos o documentos que sean convenientes para el mejor fin de la ampliación de capital.
- g) Desistir de la ampliación de capital.
- h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- j) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, comparecer ante Notario para elevar a público los precedentes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil hasta la inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil de Vizcaya, incluso para solicitar su inscripción parcial.
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la ampliación de capital de la Sociedad.

#### 1.7. Modificación de Estatutos

A consecuencia de este aumento de capital se modificará el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que, siempre que el aumento del capital social acordado sea suscrito y desembolsado íntegramente, quedará redactado como sigue:

## " Artículo 5. Capital Social

El capital social del Banco es de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.742.867.805,28), representado por TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS ACCIONES (3.556.873.072) de CUARENTA Y NUEVE (49) CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

#### SEGUNDO.- FORMULACIÓN DE INFORMES DE ADMINISTRADORES

Sobre la base de los informes elaborados por los asesores externos de BBVA contratados para esta operación, Lehman Brothers Europe Limited y J&A Garrigues, y por la Dirección Financiera de BBVA, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Informe de los Administradores sobre el aumento de capital y la exclusión del derecho de suscripción preferente, a los efectos de lo previsto en los artículos 144 y 159 de dicha Ley, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre a continuación del acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Consejero Secretario General para diligenciar su texto.

# TERCERO.- SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADOS DE VALORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que hayan sido emitidas, suscritas y desembolsadas en virtud de los Acuerdos Primero y Segundo anteriores, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente cotizando en las Bolsas de Frankfurt, Londres, Milán, México y Zurich; y mediante ADS -American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado.

A estos efectos, se delega expresamente en el Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche; y se faculta expresamente a D. Manuel González Cid y a D. Pedro María Urresti Laca para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera

solidaria, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes, y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo, y en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

\* \* \*

Madrid, 24 de noviembre de 2006

DILIGENCIA que expide el Consejero Secretario General, para hacer constar que el presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado con esta misma fecha.

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Teléfono: 915 727 200 Fax: 915 727 270 www.ev.com/es

## INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A los Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el Banco) por designación del Registro Mercantil de Vizcaya, emitimos el presente Informe Especial sobre el aumento de capital social en 81.350.304,21 euros, mediante la emisión de 166.021.029 acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores que será puesto a disposición de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General de Accionistas acordó con fecha 28 de febrero de 2004, delegar en los Administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de los auditores nombrados por el Registro Mercantil a instancia de los Administradores a tal fin. Asimismo, conforme a dicha delegación otorgada por la Junta General, se ha previsto expresamente por el Consejo de Administración la posibilidad de suscripción incompleta del presente aumento.

En virtud de tal delegación, los Administradores del Banco han elaborado el informe adjunto (Anexo I), en el que se justifica detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

La alternativa que se ha considerado más adecuada por parte de los Administradores para articular la ampliación de capital es la denominada "Ampliación de Capital Acelerada (Accelerated Bookbuilt Offering)". Los Administradores consideran que este método es razonable y transparente, habiendo sido ampliamente utilizado en los últimos años por emisores nacionales e internacionales. Además, como se indica en el Informe de los Administradores, el establecimiento del precio de emisión a través de este proceso de prospección de la demanda de acciones del Banco refleja el valor de mercado de las acciones a emitir, y permite realizar la emisión al precio más favorable para el Banco, minimizando los riesgos financieros de este tipo de operaciones al fijarse el precio de emisión de la ampliación una vez finalizado el proceso de prospección de la demanda de acciones del Banco que se estima se completará en las próximas 48 horas cuando sea conocido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones a emitir.

## **II ERNST & YOUNG**

No obstante, como se indica posteriormente, el Consejo de Administración ha fijado un precio mínimo de 18,07 euros por acción.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de los estados financieros consolidados referidos al periodo de 6 meses comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006, los cuales fueron auditados por Deloitte, S.L., quienes han emitido su informe de fecha 2 de octubre de 2006 en el que expresaron una opinión favorable.

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este Informe Especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las estados financieros consolidados correspondientes al periodo de 6 meses comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Sociedades que componen el Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (en adelante el Grupo).
- b) Obtención de información del auditor de cuentas del Banco sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económica patrimonial del Grupo que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección del Banco sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor del Grupo, y en su caso, verificación de los mismos.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones del Banco y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe Especial (desde 24 de agosto de 2006 hasta 23 de noviembre de 2006) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable del Banco. Esta determinación se realizó a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

## **II ERNST & YOUNG**

- e) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de los últimos estados financieros consolidados auditados del Grupo.
- f) Estimación del valor razonable de las acciones del Banco y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo (Informe de la Dirección Financiera y de los Asesores del Banco).
- Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable del Grupo.
- Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores del Banco en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El informe elaborado por los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción se fijará una vez finalizado el proceso de book building (que se iniciará el 27 de noviembre de 2006 y estima no durará más de 48 horas) por las entidades que hubiesen sido designadas a estos efectos como colocadoras de la emisión, de forma que se conozca cual es el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones a emitir. No obstante, el Consejo de Administración considera que el precio de emisión no debería, en ningún caso, ser inferior a 18,07 euros por acción, cifra que se corresponde con un descuento del 7,3% sobre el precio de cierre de la cotización de las acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en el mercado continuo de las Bolsas españolas del día 23 de noviembre de 2006. La determinación del descuento máximo antes señalado se ha realizado sobre la base de analizar las variaciones diarias de los precios de cierre de las acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en un plazo de 3 días (comparando el precio de cierre de cada día con el precio de cierre de dos sesiones anteriores a la inmediatamente precedente) durante un periodo de 6 años y calcular sobre esa serie histórica la variación máxima que podría esperarse entre los dos cierres. Para realizar dicho análisis se ha utilizado una metodología habitual en el mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (value at risk). A estos efectos se ha decidido utilizar la variación máxima esperada para cada periodo de 3 sesiones debido a que el precio que se toma como referencia para el acuerdo del Consejo de Administración es el del cierre del mercado del día 23 de noviembre de 2006, mientras que la fijación del precio no se realizará, al menos, hasta dos días después del inicio del proceso, que será el 27 de noviembre de 2006, en base al calendario establecido para la oferta.

# II ERNST & YOUNG

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores del Banco para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo de emisión mínimo de 18,07 euros por acción, acordado por los Administradores, se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones del Banco actualmente en circulación al 24 de noviembre de 2006.
- El tipo mínimo de emisión propuesto no produce efecto dilución sobre el valor teórico contable auditado al 30 de junio de 2006.
- Asimismo a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, si se produjera la emisión al tipo mínimo de 18,07 euros por acción derivado, respectivamente, del valor de cotización medio del periodo de tres meses terminado el 23 de noviembre de 2006 y del valor de cotización al cierre de dicho día. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

	Valor en euros
Sobre valores de cotización:	
<ul> <li>Del periodo de tres meses terminado el 23 de noviembre de 2006</li> </ul>	0,022
<ul> <li>Al 23 de noviembre de 2006</li> </ul>	0,066

Con este Informe Especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

> INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA ERNST & YOUNG, S.L. Año 2006 Nº A1-012540 IMPORTE COLEGIAL: 67 €

24 de noviembre de 2006

Este informe está sujeto a la tasa aplicable establecida en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

ERNST & YOUNG, S.L. (Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el Nº S0530)

José Carlos Hernández Barrasús

Muande

## ANEXO I

Copia del Informe de los Administradores

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a los efectos previstos en el artículo 159.2 en relación con el artículo 159.1.b) y el 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre) sobre el acuerdo de aumento de capital social con supresión del derecho de suscripción preferente que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004

Madrid, 24 de noviembre de 2006

# INDICE

1.	I. INTRODUCCIÓN	
	1.1	OBJETO DEL PRESENTE INFORME
	1.2	Sobre el asesoramiento recibido
2.	SOB	RE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
	2.1	DELEGACIÓN DE LA JUNTA AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA EL AUMENTO DE CAPITAL
	2.2	FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL
	2.3	ESTRUCTURAS ANALIZADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL 7
	2.3.1	Aumento de capital con derecho de suscripción preferente
	2.3.2	Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con oferta pública de suscripción9
	2.3.3	Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO)9
	2.4.1	
	2.4.2	? Tipo de emisión
	2.4.3	B Desembolso de las nuevas acciones
	2.4.4	Destinatarios del aumento
	2.4.5	Exclusión del derecho de suscripción preferente
	2.4.6	Suscripción incompleta
	2.4.7	Derechos de las nuevas acciones
	2.4.8	Modificación de estatutos
	2.4.9	Admisión a cotización
3.	SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	
	3.1	ANTECEDENTES
	3.2	JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL
	3.3	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE EMISIÓN; INFORME DE UN AUDITOR DE CUENTAS 20
	3.4	PERSONAS A LAS QUE HABRÁN DE ATRIBUIRSE LAS NUEVAS ACCIONES
4.	PRO	PUESTA DE ACUERDO22

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Objeto del presente Informe

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), a los efectos del artículo 159.2 (sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente) en relación con el artículo 159.1.b) y el 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, en adelante, la "LSA"), sobre el acuerdo de aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias y con supresión del derecho de suscripción preferente que adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004 bajo el punto segundo de su orden del día.

A este respecto, el artículo 159.2 de la LSA establece lo siguiente:

"[...] Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b anterior, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación."

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 159.2 de la LSA, el presente Informe, junto con el informe del auditor de cuentas designado al efecto por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas de BBVA que se celebre tras la adopción del presente acuerdo de aumento de capital social.

## 1.2 Sobre el asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base del informe/propuesta emitido por la Dirección Financiera de BBVA y de los informes de los asesores externos de la operación que se relacionan a continuación:

- · Lehman Brothers Europe Limited ("Lehman Brothers"), asesor financiero;
- J&A Garrigues, S.L., asesor legal en derecho español.

#### 2. SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

### 2.1 Delegación de la Junta al amparo de la que se realiza el aumento de capital

La Junta general de accionistas de BBVA celebrada el día 28 de febrero de 2004, bajo el punto segundo del orden del día de la reunión, adoptó el siguiente acuerdo:

"[....] Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el Capital Social, dentro del plazo legal de cinco años, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del Capital Social del Banco en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley incluyendo, acciones rescatables, hasta el límite legal, con o sin prima, con o sin voto, y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 159.2 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable de las acciones, y que se justifique el interés de la sociedad de acuerdo con los requisitos legales; de emitirse obligaciones convertibles con relación de conversión fija y caso que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá preverse una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión. [...]."

Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración tiene la facultad de aumentar el capital social de BBVA, en una o varias veces, hasta un importe nominal máximo de 830.758.750,54 euros (correspondiente al 50% del capital social de BBVA al día 28 de febrero de 2004), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias. Además, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de la referida delegación, el Consejo de Administración tiene delegada expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Al amparo de la referida delegación, se propone aumentar el capital social de la sociedad en un importe nominal de 81.350.304,21 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 166.021.029 acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA.

## 2.2 Finalidad del aumento de capital

La finalidad del aumento de capital con aportaciones dinerarias que se propone realizar el Consejo de Administración es reforzar la estructura de recursos propios de BBVA.

Según se desprende de las consideraciones de los informes de la Dirección Financiera y de Lehman Brothers:

BBVA, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. A este respecto, el Banco de España ha señalado la conveniencia de que las entidades de crédito mantengan unos niveles de fondos propios que superen con cierta holgura los requerimientos mínimos legales (calculados a partir de los activos ponderados por riesgo). Asimismo, es necesario que BBVA tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de la solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas. Por su parte, el mercado penaliza a las entidades de crédito que mantienen ratios de capital bajos, al percibir que van a tener limitaciones para el crecimiento, por un lado, y, por otro, que son más vulnerables a posibles deterioros del entorno crediticio.

Adicionalmente, el mantenimiento de un nivel elevado de fondos propios y, por tanto, de solvencia, es esencial para preservar las actuales calificaciones crediticias asignadas por las agencias de *rating* a BBVA. El mantenimiento de un elevado *rating* es un factor de especial importancia para acceder a fuentes de financiación convenientes en condiciones favorables, lo que afecta directamente a los costes de la entidad.

Finalmente, según la opinión de los asesores financieros, únicamente unos niveles de solvencia elevados permiten dotar a la entidad de la flexibilidad financiera oportuna para acometer su estrategia de crecimiento orgánico y hacer frente a posibles transacciones de carácter no orgánico que en el futuro puedan plantearse.

A este respecto, de acuerdo con las consideraciones anteriores, los análisis realizados y la opinión de las agencias de *rating*, una entidad como BBVA debería mantener un ratio de solvencia (*core capital*) de entre el 6% y el 6,5% ya que

mantener dicho ratio por debajo del citado nivel durante un periodo de tiempo prolongado podría comprometer además la calificación crediticia del Banco.

El crecimiento de la actividad del grupo BBVA en los últimos trimestres, por encima de lo presupuestado, junto con la materialización de importantes inversiones (la más significativa ha sido la adquisición de Texas Regional en los Estados Unidos de América en el mes de noviembre de 2006) han conducido a que las estimaciones de los ratios de capital de BBVA para el cierre del ejercicio 2006 se encuentren por debajo de su nivel objetivo y del de los bancos europeos que forman el grupo de referencia de BBVA.

Durante el ejercicio 2007, la Dirección Financiera prevé que continúe el fuerte crecimiento, de manera que se hace necesario adoptar las medidas adecuadas para que se restablezcan los niveles de capital de BBVA en el entorno antes señalado.

De acuerdo con lo anterior, sería necesario recomponer el ratio de capital del Banco para lo cual, la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers han llevado a cabo un análisis de las distintas posibilidades que se ofrecen, llegando a la conclusión de que la mejor alternativa que tiene efectos inmediatos sobre la cifra de recursos propios es la realización de un aumento de capital como el que se propone acometer.

El importe de la ampliación de capital que la Dirección Financiera y Lehman Brothers estiman necesario para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, se sitúa en el entorno de los 3.000 millones de euros. Esta determinación se ha realizado atendiendo a la necesidad de reforzar la estructura de recursos propios del Banco de manera que sea posible mantener los niveles actuales de crecimiento orgánico, acometer los proyectos de expansión y alcanzar los niveles de solvencia señalados.

# 2.3 Estructuras analizadas para la ejecución del aumento de capital

La Dirección Financiera y Lehman Brothers han analizado las distintas alternativas existentes para llevar a cabo el aumento de capital propuesto y que, básicamente, son las siguientes:

- (i) Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA.
- (ii) Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA y mediante realización de una oferta pública de suscripción destinada al mercado en su conjunto.
- (iii) Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA y mediante realización de una colocación privada dirigida a un número reducido de inversores institucionales a través del procedimiento de colocación denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO).

A continuación se exponen las principales conclusiones reflejadas en los informes emitidos por la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers en relación con cada una de las alternativas apuntadas, destacando los motivos por los cuales recomiendan descartar las dos primeras frente a las ventajas que ofrece el procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO).

## 2.3.1 Aumento de capital con derecho de suscripción preferente

El aumento de capital debe, en este caso realizarse por el plazo mínimo que establece la Ley de Sociedades Anónimas de 15 días.

La oferta de suscripción debería realizarse igualmente en los Estados Unidos de América, por lo que la operación requeriría ser registrada en la SEC, lo que una vez más alarga y encarece los procesos de ejecución de la misma.

El aumento de capital con derecho de suscripción preferente tiene como principal ventaja que se accedería a un conjunto más amplio de inversores, incluyendo al inversor minorista, pero, en contrapartida, ello requiere también de un importante esfuerzo de colocación de las nuevas acciones, lo que inevitablemente alarga el proceso por tener que realizar las consiguientes campañas de publicidad y marketing.

Además, de acuerdo con los estudios proporcionados por la Dirección Financiera y por Lehman Brothers, de la práctica del mercado resulta que las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente son generalmente menos eficientes, ya que es necesario emitir las acciones nuevas con un importante descuento respecto al precio de cotización para asegurar que la emisión sea atractiva para los inversores al final del periodo de suscripción y así garantizar el éxito de la ampliación, teniendo en cuenta el hecho de que el precio de emisión se debe fijar al inicio del proceso, antes de conocer la situación del mercado a través de los correspondientes procesos de prospección de la demanda.

Finalmente, debido al prolongado periodo de colocación, surgen más riesgos de ejecución debido a la mayor exposición de las acciones de BBVA al riesgo de mercado.

De acuerdo con la opinión de los asesores financieros externos de la operación, la tendencia consolidada en los mercados internacionales es excluir el derecho de suscripción preferente en este tipo de operaciones, considerando este sistema más eficiente en cuanto al precio y a la disminución del riesgo de colocación.

2.3.2 Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con oferta pública de suscripción

Otra de las alternativas analizadas por la Dirección Financiera del Banco y por Lehman Brothers consiste en realizar una ampliación excluyendo el derecho de suscripción preferente para a continuación realizar una oferta pública de suscripción dirigida al mercado en su conjunto.

En su opinión, esta posibilidad presenta la ventaja de que el tipo de emisión no tiene que fijarse al principio de la oferta, sino que el mismo puede establecerse una vez realizado el periodo de prospección de la demanda.

Sin embargo destacan que, aún excluyéndose el derecho de suscripción preferente, una oferta pública de suscripción con participación minorista requiere un plazo mínimo de entre dos y tres semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. Ello supone que durante un periodo dilatado de tiempo la acción de BBVA está expuesta a la volatilidad del mercado, lo que podría conllevar la indeterminación del importe de la ampliación durante un plazo más largo.

2.3.3 Aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO)

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la alternativa que se considera más adecuada para articular la ampliación de capital y lograr la recomposición de los recursos propios del Banco es, en opinión tanto de la Dirección Financiera como de Lehman Brothers, la ampliación de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada siguiendo el método de Accelerated Bookbuilt Offering (ABO).

El procedimiento de colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) consiste en una colocación privada entre inversores

institucionales coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio, las cuales suscriben un contrato de colocación con BBVA y llevan a cabo, durante un breve periodo de tiempo, actividades de difusión y promoción de la colocación de las nuevas acciones entre inversores institucionales, con el fin de obtener de los mismos indicaciones de interés o propuestas de adquisición a un determinado precio, buscando maximizar el precio de colocación.

Al término de esta colocación privada, las entidades colocadoras habrán realizado un proceso de prospección de la demanda de acciones de BBVA ("book building") y, sobre la base de la misma, habrán establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. Podrá preverse que las entidades colocadoras suscriban la ampliación de capital en nombre propio o en nombre propio pero por cuenta de terceros para, posteriormente y én su caso, transmitir las acciones suscritas a los inversores institucionales finales.

Este procedimiento, según indica la Dirección Financiera del Banco, es ampliamente utilizado en los mercados internacionales y también por sociedades españolas, como sería el caso de la colocación acelerada realizada por el Banco Santander en diciembre de 2001 o por Banco Popular en marzo de 2005 y ya puesta en práctica con éxito por BBVA en 2004.

Las principales ventajas de este mecanismo de colocación, de conformidad con los informes emitidos por la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers, son las siguientes:

(i) Se trata de un mecanismo muy flexible, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción del Banco a fin de poder aprovechar el momento de mercado actual que permite la realización de una colocación de estas características en términos muy favorables.

(ii) Una colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) se puede realizar en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente los fuertes riesgos derivados de la volatilidad de mercado durante un período prolongado entre el anuncio y el cierre de la ampliación de capital. Además, la celeridad con la que se lleva a cabo y concluye una colocación de este tipo evita el riesgo de arbitraje que surge de haber anunciado una oferta y no estar fijado el precio de antemano, ya que las actividades de los inversores entre el anuncio y la fijación del precio influyen en la determinación de este último, favoreciendo posibles operaciones especulativas que se evitan con esta técnica.

Así, el riesgo de volatilidad en el precio se acota mucho en una estructura de ampliación con colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), lo que repercute en una mayor eficiencia en la operación y en la posibilidad de emitir las acciones a precio de mercado, lo cual supone la obtención de mejores resultados para el Banco y sus accionistas.

- (iii) Permite obtener las mejores condiciones financieras para la emisión.
- (iv) Una colocación acelerada como la propuesta, que articula un mecanismo de fijación del precio mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores institucionales cualificados (capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones), permite maximizar el precio de emisión, que coincidirá con el valor de mercado.

- (v) Los costes de la operación son inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general, dado que en este caso se limitan a los de colocación, reduciéndose los gastos legales y eliminándose los gastos de publicidad y comercialización.
- (vi) Esta técnica de colocación permite disponer de mayor flexibilidad para dirigir la oferta a accionistas institucionales estables y sin fines especulativos a corto plazo, limitando la presión bajista sobre la acción con posterioridad a la colocación y dando mayor estabilidad al valor.

Por lo tanto, a la vista de los informes emitidos por la Dirección Financiera de BBVA y los asesores externos que han asistido a BBVA en el diseño de esta operación, se ha considerado que la estructura más adecuada para el interés social a efectos de la ejecución del aumento de capital es mediante una colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO). Este mecanismo resulta más favorable para los intereses de la sociedad y, en consecuencia, de los accionistas en su conjunto, ya que con ella se logra la captación de recursos al precio más favorable posible, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se puede aprovechar la mejor coyuntura de los mercados financieros al tener como principal característica la rapidez en la ejecución. Además este tipo de operaciones son las más adecuadas en términos de precio, estructuración y resultado para ampliaciones de capital de un importe como el que se plantea y sus beneficios para el Banco compensan y justifican ampliamente, en beneficio del interés social, la supresión del derecho de suscripción preferente.

# 2.4 Términos concretos del aumento de capital

Los términos concretos del aumento de capital que el Consejo de Administración de BBVA adopta siguiendo las consideraciones anteriores y al amparo de la delegación referida en el apartado 2.1 anterior son los que se describen a continuación. En el apartado 4 del presente Informe se incluye el texto completo del acuerdo de aumento de capital a adoptar por el Consejo de Administración.

## 2.4.1 Importe

El aumento de capital se realizará por un importe nominal de 81.350.304,21 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 166.021.029 acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Este aumento de capital es el primero que acuerda el Consejo de Administración al amparo de la autorización conferida por la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004. Una vez descontado el importe del aumento de capital acordado por el Consejo de Administración, la cuantía que queda por disponer respecto del límite autorizado por dicha Junta general es de 749.408.446,33 euros nominales.

# 2.4.2 Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una, más una prima de emisión que será determinada, de conformidad con la práctica financiera internacional, mediante un procedimiento de prospección de la demanda entre inversores institucionales. De este procedimiento resultará un valor razonable de las acciones, en cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas y, en consecuencia, se tomará este precio como referencia para la fijación del tipo de emisión.

En todo caso, el precio de emisión, determinado según el criterio establecido en el párrafo anterior, no debería en ningún caso ser inferior a

18,07 euros por acción. El referido precio mínimo se ha establecido atendiendo al precio de mercado determinado de acuerdo con el análisis de las variaciones que, en condiciones normales y basándonos en datos históricos es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción de BBVA en un horizonte de tres sesiones bursátiles (plazo máximo previsto para el cierre de la operación), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (value at risk).

La razonabilidad del tipo de emisión será contrastada por el preceptivo informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de BBVA, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

## 2.4.3 Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará en metálico.

### 2.4.4 Destinatarios del aumento

El presente aumento de capital, conforme se ha expuesto anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados institucionales, mediante el procedimiento de colocación denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO).

## 2.4.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la autorización de la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004, por exigencia del interés social y con la finalidad de permitir la colocación de las acciones entre inversores institucionales mediante el procedimiento de colocación acelerado (ABO), se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA. La justificación del

interés social relacionado con esta exclusión queda ampliamente desarrollada, de acuerdo con la legalidad aplicable, en la segunda parte del presente informe.

## 2.4.6 Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la LSA y de acuerdo con la autorización de la Junta general de accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, en caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.

### 2.4.7 Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

### 2.4.8 Modificación de estatutos

Como consecuencia del presente aumento, se dará nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de BBVA para adaptarlo a la nueva cifra de capital social. En el supuesto de que el aumento de capital sea

suscrito y desembolsado en su integridad, el referido artículo quedará redactado como sigue:

## "Artículo 5. Capital Social

El capital social del Banco es de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.742.867.805,28), representado por TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS (3.556.873.072) acciones de CUARENTA Y NUEVE (49) CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

## 2.4.9 Admisión a cotización '

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las Bolsas de valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente las Bolsas de valores de Frankfurt, Londres, Méjico, Milán y Zurich y, mediante ADS – American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York).

# 3. SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

## 3.1 Antecedentes

Conforme a lo previsto en el artículo 159.2 de la LSA, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la LSA, la Junta General de

accionistas de BBVA celebrada el día 28 de febrero de 2004 acordó igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que se realicen bajo dicha delegación. A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación, conforme a lo previsto en el artículo 159.2 de la LSA.

El artículo 159.2 de la LSA requiere a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente (i) que el interés de la sociedad así lo exija; y (ii) que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe elaborado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Adicionalmente, se exigen como requisitos formales que con ocasión de cada acuerdo de aumento de capital que se realice con cargo a la delegación se elabore el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) del artículo 159 de la LSA, esto es, un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse (al que corresponde el presente Informe) y un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

### 3.2 Justificación del interés social

Como se ha indicado anteriormente, el derecho de suscripción preferente podrá excluirse cuando así lo exija el interés de la sociedad. En relación con la operación de aumento de capital objeto del presente Informe, debe tenerse en cuenta que la colocación de las nuevas acciones mediante un procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) que, a la vista de los informes de la Dirección Financiera de BBVA y de los asesores externos, se considera la estructura más favorable para los intereses del Banco, requiere necesariamente la exclusión del derecho de suscripción preferente.

De esta forma, sobre la base del asesoramiento recibido y los análisis realizados, el Consejo de Administración de BBVA considera que en el caso que nos ocupa, la exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificada por razones de interés social, en cuanto, como se ha venido mencionando:

- (i) El Banco debe mantener el ratio de capital entre el 6% y el 6,5%, de tal forma que sea posible mantener los niveles actuales de crecimiento orgánico, acometer los proyectos de expansión y mantener sus ratios de capital en línea con el del resto de los bancos europeos, a cuyos efectos la mejor alternativa que tiene reflejo inmediato sobre la cifra de recursos propios es la realización de un aumento de capital como el que se propone acometer, por un importe de aproximadamente 3.000 millones de euros.
- (ii) Entre las distintas alternativas para colocar y ejecutar un aumento de capital social de estas características, la Dirección Financiera del Banco y Lehman Brothers han considerado que la estructura más eficiente y, por tanto, la que mejor se adecua al interés social, es la de realizar un aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) que permite, respecto de las otras alternativas descartadas:
  - Una mayor flexibilidad a fin de poder aprovechar el momento de mercado actual que permite la realización de una colocación de estas características en términos muy favorables.

- Reducir el plazo de ejecución de la operación, lo que disminuye drásticamente los fuertes riesgos derivados de la volatilidad del mercado, repercutiendo en una mayor eficiencia en la operación y en la posibilidad de fijar los precios a niveles de mercado y, por tanto, de obtener mejores resultados para el Banco.
- Maximizar el precio de emisión, con descuentos inferiores a los de las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente e incluso de las ofertas públicas de suscripción.
- Reducir los costes de emisión respecto de las restantes alternativas.
- Disponer de mayor flexibilidad para gestionar activamente la adjudicación de las nuevas acciones, lo que permite una distribución óptima entre inversores institucionales y reduce el riesgo especulativo.

En consecuencia, de acuerdo con los informes de la Dirección Financiera y Lehman Brothers el aumento de capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través del procedimiento de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) resulta la alternativa más favorable para el interés social del Banco, ya que con este mecanismo se logra el objetivo fundamental de captar los recursos propios necesarios al mismo tiempo que se consigue realizar la colocación al precio más favorable posible para el Banco, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se aprovecha mejor la coyuntura de los mercados financieros internacionales.

De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que, (la supresión del derecho de suscripción preferente) queda ampliamente compensado y justificado por el beneficio que supone para la entidad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

## 3.3 Justificación del tipo de emisión; informe de un auditor de cuentas

El artículo 159.2 de la LSA requiere, además de la adecuación al interés social, que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe elaborado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Una colocación mediante "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) supone que, desde que se produce el anuncio de la ampliación, las entidades colocadoras realizan una intensa actividad de comercialización de la misma, dirigida a inversores institucionales cualificados, que son capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a comprar las nuevas acciones, de tal forma que se maximice el precio de colocación.

De esta forma, en una operación de estas características, el precio de emisión de las acciones nuevas es el precio resultante de un proceso de prospección de la demanda ("bookbuilding"). Este procedimiento, mediante el cual las entidades colocadoras solicitan mandatos de compra de un grupo de inversores institucionales, es en opinión de los asesores financieros externos del Banco para esta operación, un método idóneo para determinar, con exactitud, el precio de mercado de las acciones nuevas y es un mecanismo de fijación del precio generalmente aceptado, siendo considerado un método razonable y transparente.

No obstante, el Consejo de Administración, conforme al asesoramiento recibido, entiende que el precio de emisión, determinado según el criterio establecido en el párrafo anterior, no debería en ningún caso ser inferior a 18,07 euros por acción. El referido precio mínimo se ha establecido atendiendo al precio de mercado determinado de acuerdo con el análisis de las variaciones que, en condiciones normales y basándonos en datos históricos es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción de BBVA en un horizonte de tres sesiones

bursátiles (plazo máximo previsto para el cierre de la operación), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (value at risk).

En consecuencia con todo ello, el Consejo de Administración de BBVA considera que el precio resultante del procedimiento de prospección acelerada de la demanda se corresponderá con el valor razonable de las acciones del Banco, por cuanto que es efectivamente el precio de mercado en ese momento (es decir, el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones en ese momento).

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LSA, lo anterior deberá ser corroborado por un auditor de cuentas distinto al auditor de cuentas de la sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, que deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe.

Tanto el presente Informe como el informe del referido auditor de cuentas serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

# 3.4 Personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones

El aumento de capital, conforme se ha explicado anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados institucionales españoles y extranjeros.

La determinación concreta de los inversores institucionales a los que habrán de atribuirse las nuevas acciones se realizará a través del procedimiento de prospección de la demanda ("book building"), con la colaboración de una o varias entidades financieras de reconocido prestigio que actúen como entidades colocadoras de la emisión.

### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

## PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2004, en el punto segundo de su orden del día, se acuerda aumentar el capital social de BBVA por un importe nominal de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS DE EUROS (81.350.304,21), mediante la emisión y puesta en circulación de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL VEINTINUEVE (166.021.029) acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta.

## 1.1. Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una, más una prima de emisión que será determinada con arreglo a los términos del presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión se corresponderá con el valor razonable de las acciones.

A estos efectos el Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional, entiende que del procedimiento de prospección de la demanda entre inversores institucionales a que se refiere el apartado siguiente, resultará un valor razonable de las acciones, en cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas y en consecuencia se tomará este precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de la presente ampliación de capital.

El Consejo de Administración entiende que el precio de emisión, determinado según el criterio establecido en el párrafo anterior, no debería en ningún caso ser inferior a 18,07 euros por acción (el "Precio Mínimo"), importe determinado de acuerdo con los criterios establecidos en el Informe de los Administradores.

En todo caso la razonabilidad del tipo de emisión deberá ser confirmada por el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

En el supuesto de que el precio que resulte del procedimiento de prospección de la demanda sea inferior al Precio Mínimo, el aumento de capital no se llevará a cabo.

A estos efectos se delega expresamente en el Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche; y se faculta expresamente a D. Manuel González Cid y a D. Pedro María Urresti Laca para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria pueda determinar el tipo de emisión al que se realice la ampliación de capital siguiendo los criterios establecidos en el presente acuerdo en el supuesto de que el precio resultante sea superior al Precio Mínimo, o incluso desistir de llevar a efecto la presente ampliación de capital si así lo consideran oportuno.

## 1.2. Destinatarios de la ampliación - Aportaciones

El presente aumento de capital será dirigido exclusivamente a inversores institucionales españoles y extranjeros y en consecuencia como se explica a continuación se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de BBVA ya que las acciones se ofrecerán, mediante el procedimiento de colocación denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" ("ABO").

Este procedimiento de ABO consiste en una colocación privada entre inversores institucionales coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio (en adelante, "Entidades Colocadoras") las cuales suscriben un contrato de colocación con BBVA y llevan a cabo, durante un breve período de tiempo, actividades de difusión

y promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales indicaciones de interés o propuestas de adquisición de acciones a un determinado precio. Al término de esta colocación privada, las Entidades Colocadoras habrán realizado un proceso de prospección de la demanda de acciones de BBVA ("book building") y, sobre la base de la misma, habrán establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. Podrá preverse que las Entidades Colocadoras suscriban la ampliación de capital, en nombre propio, o, en nombre propio y por cuenta de terceros con el fin de facilitar la rapidez en la admisión a cotización de las acciones, para posteriormente, en su caso, transferir las acciones suscritas a los inversores institucionales finales.

Las acciones se desembolsarán en metálico.

# 1.3. Suscripción incompleta

Conforme a la delegación otorgada por la Junta General de 28 de febrero de 2004 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

De este modo si el presente aumento no se suscribe íntegramente el capital podrá aumentarse en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.

### 1.4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de febrero de 2004 en el punto Segundo de su orden del día, por exigencia del interés social, y con la finalidad de permitir la colocación de las acciones entre inversores institucionales mediante el procedimiento descrito en el apartado 1.2, se suprime de manera total el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de BBVA.

En relación con la mencionada exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones, entendido éste como valor de mercado, extremo que a juicio del Consejo resulta de fijar el tipo de emisión según el proceso de prospección de la demanda ("book building") y, de corresponderse el precio de emisión, al menos, con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas distinto al de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil.

### 1.5. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación.

### 1.6. Delegación

Se delega expresamente en el Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche; y se faculta expresamente a D. Manuel González Cid y a D. Pedro María Urresti Laca, para que cualquiera de ellos indistintamente y de manera solidaria, proceda a fijar y concretar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por este Consejo y, en concreto con carácter meramente enunciativo, para:

 a) Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el comienzo y cierre del período de oferta

- b) Fijar el tipo definitivo de emisión, la prima y, determinar el número de acciones en que finalmente se amplíe el capital de BBVA declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta.
- Modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultante.
- d) Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones.
- e) Realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
  - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción competente y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- f) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de la presente ampliación de capital, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos otros contratos o documentos que sean convenientes para el mejor fin de la ampliación de capital.
- g) Desistir de la ampliación de capital.
- h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- i) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- j) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, comparecer ante Notario para elevar a público los precedentes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil hasta la inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil de Vizcaya, incluso para solicitar su inscripción parcial.
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la ampliación de capital de la Sociedad.

### 1.7. Modificación de Estatutos

A consecuencia de este aumento de capital se modificará el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que, siempre que el aumento del capital social acordado sea suscrito y desembolsado íntegramente, quedará redactado como sigue:

## " Artículo 5. Capital Social

El capital social del Banco es de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.742.867.805,28), representado por TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS (3.556.873.072) acciones de CUARENTA Y NUEVE (49) CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

## SEGUNDO.- FORMULACIÓN DE INFORMES DE ADMINISTRADORES

Sobre la base de los informes elaborados por los asesores externos de BBVA contratados para esta operación, Lehman Brothers Europe Limited y J&A Garrigues, y por la Dirección Financiera de BBVA, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Informe de los Administradores sobre el aumento de capital y la exclusión del derecho de suscripción preferente, a los efectos de lo previsto en los artículos 144 y 159 de dicha Ley, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre a continuación del acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Consejero Secretario General para diligenciar su texto.

# TERCERO.- SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADOS DE VALORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que hayan sido emitidas, suscritas y desembolsadas en virtud de los Acuerdos Primero y Segundo anteriores, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente cotizando en las Bolsas de Frankfurt, Londres, Milán, México y Zurich; y mediante ADS -American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado.

A estos efectos, se delega expresamente en el Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche; y se faculta expresamente a D. Manuel González Cid y a D. Pedro María Urresti Laca para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera

solidaria, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes, y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo, y en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Madrid, 24 de noviembre de 2006